

INFORME SECRETARIAL- 08 DE FEBRERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra en circunstancia procesal para proferir sentencia anticipada, por cuanto no hay pruebas por practicar. Sírvasse Proveer.



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 56

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Demanda Declarativa de Prescripción de Hipoteca
Dte: RODRIGO JOSE FERNANDEZ MAYA
Apdo. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: BANCO CAFETERO NIT. 830053105-3 Y/O CENTRAL DE INVERSIONES
Apdo. Actúa el Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ en calidad de Curador Ad-litem
Radicación N° 2019-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta al estudiar el proceso que efectivamente se dan las condiciones para proferir sentencia anticipada, prevista en el artículo 278 del C.G.P., cuyo fin u objetivo es darle mayor celeridad al proceso pronunciándose de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales.

En efecto el artículo 278 del C.G.P., prevee que el juez dicte sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos:

- 1°. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2°. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 3°. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

En el evento que nos ocupa estamos frente a la 2ª causal como quiera que no hay pruebas que practicar, por cuanto todo el caudal probatorio fue allegado con la demanda y en la contestación de la misma el curador ad-litem, no solicitó prueba alguna.

Así las cosas, con el objetivo de emitir el fallo oralmente se hace necesario la incorporación del decreto e incorporación de las pruebas allegadas por el demandante con el objeto de la motivación de la sentencia. (Artículo 133, numeral 6° del C.G.P.), desde el punto de vista fáctico como también la realización del interrogatorio de parte que es una prueba obligatoria (artículo 372, numeral 7° del C.G.P.) y finalmente para traslado para alegatos de conclusión.

Por todo lo anterior se convocará a Audiencia para tales fines so pena de nulidad y para ello el Juzgado,

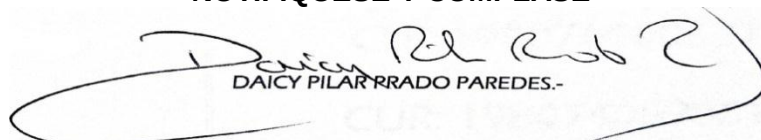
RESUELVE:

Primero- CITAR a Audiencia, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, en el proceso de la referencia con el fin de proferir sentencia anticipada, según la previsión del artículo 278 del C.G.P.

Segundo- En el desarrollo de la Audiencia se decretará la incorporación de las pruebas allegadas con la demanda, el interrogatorio de parte y su práctica; el traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Líbrese las respectivas comunicaciones a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

**Oficio No. 44
08 de febrero de 2022**

**Doctor.
GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Timbío, Cauca.**

ASUNTO. Comunicación fecha Audiencia.

**Ref. Demanda Declarativa de Prescripción de Hipoteca
Dte: RODRIGO JOSE FERNANDEZ MAYA
Apdo. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: BANCO CAFETERO NIT. 830053105-3 Y/O CENTRAL DE INVERSIONES
Apdo. Actúa el Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ en calidad de Curador Ad-litem
Radicación N° 2019-00087-00**

Para los fines legales pertinentes y para su conocimiento, le comunico que este Despacho mediante auto de la fecha, RESUELVE:-----Primero- CITAR a Audiencia, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, en el proceso de la referencia, con el objeto de proferir sentencia anticipada, según la previsión del artículo 278 del C.G.P.

Segundo- En el desarrollo de la Audiencia se decretará la incorporación de las pruebas allegadas con la demanda, el interrogatorio de parte y su práctica; el traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se solicita puntual asistencia.



**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ.
Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

**Oficio No. 45
08 de febrero de 2022**

**Doctor.
CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ
Santander de Quilichao, Cauca.**

ASUNTO. Comunicación fecha Audiencia.

**Ref. Demanda Declarativa de Prescripción de Hipoteca
Dte: RODRIGO JOSE FERNANDEZ MAYA
Apdo. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: BANCO CAFETERO NIT. 830053105-3 Y/O CENTRAL DE INVERSIONES
Apdo. Actúa el Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ en calidad de Curador Ad-litem
Radicación N° 2019-00087-00**

Para los fines legales pertinentes y para su conocimiento, le comunico que este Despacho mediante auto de la fecha, RESUELVE:-----Primero- CITAR a Audiencia, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, en el proceso de la referencia, con el objeto de proferir sentencia anticipada, según la previsión del artículo 278 del C.G.P.

Segundo- En el desarrollo de la Audiencia se decretará la incorporación de las pruebas allegadas con la demanda, el interrogatorio de parte y su práctica; el traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se solicita puntual asistencia.



**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ.
Secretaria.**